

horas del día 1 de septiembre de 1993, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo, de Gobernación y de Economía y Hacienda de Huelva, se determinarán oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga

reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motive.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de agosto de 1993

ANGÉL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCÍA
Consejero de Trabajo

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, de Gobernación y de Economía y Hacienda de Huelva.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 91/1993, de 13 de julio, por el que se acepta, a beneficio de inventario, la herencia de Doña Mercedes Hidalgo Millán en favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su posterior adscripción a la Consejería de Educación y Ciencia, con destino a becas para estudiantes de piano del Conservatorio Superior de Música de Sevilla.

Por escritura pública de testamento otorgada por D^o Mercedes Hidalgo Millán, instituye heredero universal de todos sus bienes al Conservatorio Superior de Música de Sevilla, con destino a becas para estudiantes de piano.

La Consejería de Educación y Ciencia considera de interés la aceptación de la referida herencia, en orden a la elevación del nivel artístico del alumnado, y a la mayor interrelación cultural y artística entre países vecinos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 1993.

DISPONGO:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta, a beneficio de inventario, la herencia ofrecida por D^o Mercedes Hidalgo Millán que comprende los bienes que se relacionan en el Anexo.

Segundo. Los bienes deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior adscripción por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Educación y Ciencia, para destinarlos a becas para estudiantes de piano del Conservatorio Superior de Música de Sevilla.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 13 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

Inventario y avalúo de bienes existentes en el momento del fallecimiento de Doña Mercedes Hidalgo Millán.

INMUEBLES

Vivienda sita en Sevilla, calle Jimios, número treinta y cuatro actual, que consta de sesenta y tres metros, ochenta y dos centímetros cuadrados, con un aumento de treinta y dos metros, noventa y ocho centímetros cuadrados en piso principal; linda por la derecha con el número treinta y seis, por la izquierda con el número cincuenta de la calle Fernández y González y por la espalda, con el número veintiséis de la calle García Vinuesa.

La finca descrita se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Sevilla, al folio 36, tomo 229, libro 20; finca 513, inscripción 9^o, libre de cargas y gravámenes.

METALICO

Importe del saldo existente en la cuenta corriente n^o 01-406.280 abierta a nombre de la causante en la oficina 400 de la calle Sierpes de Sevilla, de la Entidad Banco Bilbao-Vizcaya 7.177 pts.

Importe del saldo existente en la libreta de ahorros n^o 1-16.240-0 abierta a nombre de la causante en la oficina 6000 de calle Granada, 1, de Sevilla, de la Entidad Banco Bilbao-Vizcaya 179.776 pts.

Imposiciones a plazo fijo impuestas por la causante en la oficina 6.000 de calle Granada, 1, de Sevilla, de la Entidad Banco Bilbao-Vizcaya, repartidos de la siguiente manera:

Imp. N ^o 47-486-4	3.500.000 pts.
Imp. N ^o 52-486-5	400.000 pts.
Imp. N ^o 52-486-6	100.000 pts.
Imp. N ^o 47-486-7	1.000.000 pts.
Total	5.000.000 pts.
	5.000.000 pts

Valores

Todas las acciones que, a continuación se relacionan, se encuentran depositadas en la oficina 6000 de calle Granada, 1 de Sevilla de la Entidad Banco Bilbao-Vizcaya.

Docientos sesenta acciones de Industria Española de Aluminios, con un valor nominal de	104.000 pts.
Docientos setenta y cuatro acciones de Hidrola, con un valor nominal de	137.000 pts.
Mil novecientas ochenta acciones de Iberduero, con un valor nominal de	990.000 pts.

Mil ciento trece acciones de Sevillana de Electricidad, con un valor nominal de	556.500 pts.
Mil trescientas noventa y cuatro acciones de Telefónica, con un valor nominal de	697.000 pts.
Seiscientos ochenta y cinco acciones de Unión Eléctrico-Fenosa, con un valor nominal de	342.500 pts.
Doscientas cuatro acciones del Banco Bilbao-Vizcaya, con un valor nominal de	204.000 pts.
Muebles	
El mobiliario que integra el ajuar del domicilio de la causante, con un valor de	1.146.538 pts.

DECRETO 104/1993, de 3 de agosto, por el que se constituye la empresa pública Hospital de la Costa del Sol y se aprueban sus estatutos.

La Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993, creó, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad jurídica y de obrar.

Esta empresa tiene como objeto llevar a cabo la gestión del Hospital de Marbella y prestar asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

La creación de esta empresa pública obedeció al hecho de que entre las distintas figuras jurídicas posibles, la que mejor se adecuaba a la gestión de los servicios hospitalarios, garantizando el carácter público de la prestación de la asistencia sanitaria en su ámbito geográfico y poblacional, por variadas razones de naturaleza, organización, régimen de actividad, funciones y objetivos a cumplir, era la de la Empresa Pública prevista en la citada Ley General de la Hacienda Pública, pues con esta opción puede conseguirse una equilibrada combinación entre las técnicas públicas y privadas de administración, que demanda una actividad como la prestación de estos servicios sanitarios.

En base a lo anteriormente expuesto y dada la conveniencia de acudir en nuestra Comunidad Autónoma a formas descentralizadas de administración y gestión de la prestación de asistencia sanitaria, la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre, determinó la creación de una empresa pública de las características descritas.

Por otra parte, se ha de señalar que, de conformidad con lo previsto en la citada Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre, la constitución efectiva de la entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y contendrán, entre otras previsiones, la denominación de la entidad, las competencias y funciones que se le encomienden, así como la determinación de sus órganos de dirección, composición y atribuciones.

Así pues, por el presente Decreto se procede a la aprobación de los Estatutos que habrán de regir la Empresa Pública "Hospital de la Costa del Sol".

En la elaboración de este Decreto, se ha dado audiencia a los Colegios Profesionales, a la Confederación de Empresarios de Andalucía, Asociaciones de Consumidores y Usuarios, así como a las Organizaciones Sindicales más representativas.

En su virtud, a instancia de la Consejería de Salud, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de agosto de 1993

D I S P O N G O

Artículo 1.- En los términos previstos en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993, se constituye la Empresa Pública "Hospital de la Costa del Sol" y se aprueban sus Estatutos, que figuran como Anexo I al presente Decreto.

Artículo 2.-

1. Para el cumplimiento de sus funciones, se adscriben a la Empresa Pública "Hospital de la Costa del Sol", los

bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el Anexo II de este Decreto.

2. Los bienes y derechos que se adscriben y se transfieren a la Entidad, quedarán reflejados detalladamente en la correspondiente acta de entrega.

Artículo 3.- La incorporación del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud a las plantillas de personal laboral de la Empresa Pública, se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el apartado cinco de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre.

Artículo 4.- El personal laboral perteneciente al Servicio Andaluz de Salud y adscrito al Hospital de Marbella, relacionado en el Anexo III, quedará integrado en su momento en la Empresa Pública "Hospital de la Costa del Sol", subrogándose esta última en los derechos y obligaciones derivados de los contratos laborales celebrados con aquellos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- No obstante lo previsto en el artículo 1 de este Decreto, la prestación efectiva de los servicios encomendados a la nueva Entidad, se iniciará en la fecha que al efecto se determine por Orden del Consejero de Salud, pudiendo llevarse a cabo en su integridad o de forma parcial y sucesiva, por razones de su adecuación a las necesidades derivadas del interés público.

SEGUNDA.- La Empresa Pública "Hospital de la Costa del Sol", se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los contratos suscritos por el Servicio Andaluz de Salud para la dotación y puesta en funcionamiento del citado Hospital de Marbella.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a los Consejeros de Salud y de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Entidad, así como para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de agosto de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O I

ESTATUTOS DE LA EMPRESA PUBLICA "HOSPITAL DE LA COSTA DEL SOL".

CAPITULO I - DENOMINACION, CONFIGURACION Y OBJETO.

Artículo 1.- Denominación, configuración y objeto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, se constituye la EMPRESA PUBLICA "Hospital de la Costa del Sol" configurándose como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital de Marbella y prestar asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

Artículo 2.- Capacidad y adscripción.

1. Como entidad de derecho público, la EMPRESA PUBLICA "Hospital de la Costa del Sol", goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería de Salud.

2. En el ejercicio de sus funciones, la empresa pública que se constituye se someterá a las directrices y criterios